



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**Huancayo, diecisiete de junio
Del año dos mil veintiuno.**

Resolución Administrativa Nro. 0502 -2021-CED-CSJGU/PJ

VISTO:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, identificado con DNI Nro. 20116911, Informe Nro. 00213-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, Oficio Nro. 000124-2021-OP-UAF-CSJGU-PJ, Memorando Nro. 000418-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ y Resolución Administrativa Nro. 000194-2021-GG-PJ,y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con Resolución Administrativa Nro. 00194-2021-CED-CSJGU/PJ, de fecha 13 de mayo del 2021, la Gerencia General del Poder Judicial resuelve AUTORIZAR, a partir de la fecha y por el periodo presupuestal 2021, el DESTAQUE por motivos de salud del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, Chofer I, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la Corte Superior de Justicia de Junín, en su Plaza N° 39845 (ahora Plaza N° 060048), debiendo retornar a su dependencia de origen una vez finalizado el desplazamiento, PRECISAR, que la autorización señalada en el artículo precedente no implica el traslado de la plaza y que el servidor en mención será remunerado por la dependencia de origen, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Segundo.- De los autos se colige:

- Correo institucional de fecha 26 de mayo del 2021, el área de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite al servidor Edson Tovar Aliaga; la Resolución Administrativa Nro. 000194-2021-GG; por lo que se solicita tenga a bien apersonarse de forma inmediata a la Coordinación de RRHH de la CSJ de Junín, a fin de ejecutar lo dispuesto en la resolución antes indicada.
- Con Memorando Nro. 000418-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 07 de junio del 2021, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el aludido informe al servidor, indicando que en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000350-2020-GG-PJ, considerando el FUT de fecha 31 de mayo de 2021, el Decreto Legislativo N° 1505 y por disposición de Presidencia, a partir del 14 de junio de 2021 se reformula sus funciones para realizar trabajos administrativos y/o jurisdiccionales en el Juzgado Civil de



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo ponerse a disposición del Juez designado.

- Con Oficio Nro. 000124-2021-OP-UAF-CSJJU-PJ, la Coordinadora de Oficina de Personal informa al Jefe de la Oficina de Administración Cesar Julián Mejía Tafur, que el servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA a la fecha no se ha presentado a la Corte Superior de Justicia de Junín, para asumir labores en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 000194-2021-GG y al Memorando 000418-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU.
- Con Informe Nro. 000213-2021-OP-UAF-CSJJU-PJ, de fecha 16 de junio del 2021, la Coordinadora de la Oficina de Personal informa que con Resolución Administrativa N° 000194-2021-GG-PJ de fecha 13 de mayo de 2021, autorizan por el periodo presupuestal 2021 el destaque por motivos de salud, del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, Chofer I, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la Corte Superior de Justicia de Junín, en su Plaza N° 039845. Precisando que la autorización no implica el traslado de la plaza y que el servidor en mención será remunerado por la dependencia de origen de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con FUT de fecha 31 de mayo de 2021 el servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, solicita la asignación de sus funciones a partir del 14 de junio de 2021 por motivo de las elecciones realizadas el 06 de junio de 2021, con FUT presentado con fecha 15 de junio de 2021 el servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA presenta su pedido de licencia del 14 de junio al 13 de julio de 2021 por razones de vacunación de la 2da dosis ante el COVID-19 en la DIRESA de Madre de Dios. Finalmente precisa que estando a lo indicado anteriormente y considerando que el mencionado servidor es remunerado por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, corresponde a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios atender el pedido de licencia presentado por el servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA y/o adopte las acciones que corresponda en razón de que hasta la fecha, el indicado servidor no se ha presentado a la Corte Superior de Justicia de Junín para realizar las funciones que se le asignará. Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes, elevando todos los actuados por el sistema de gestión documental el día 16 de junio del 2021.

Tercero.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Cuarto.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor solicita licencia para el trabajo de fecha 14 de junio al 13 de julio del 2021. Solicitud que no cuenta con el visto bueno de su inmediato superior. Argumenta que la DIRESA de Madre de Dios, accede a vacunarse contra el COVID 19, acción que se ha ejecutado el 11 de los corrientes, en atención que es una persona que tiene enfermedad rara, en ese orden de ideas debe esperar que se le coloque la segunda dosis en el término de 28 días contados a partir del día 12 de junio del 2021, vacunación que se debe efectuar en el mismo lugar, en el distrito y provincia de Tambopata Región de Madre de Dios Puerto Maldonado, le imposibilita por ahora



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

poder constituirse al centro de trabajo en Junín, solicita licencia por 30 días, de la fecha 14 de junio al 13 de julio del presente año en curso.

Quinto.- El servidor pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 728, tal es así que los servicios para ser de naturaleza laboral, **deben ser prestados en forma personal y directa ... por el trabajador** como persona natural, lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo Nro. 728.

Sexto.- El artículo 11 del acotado Decreto Legislativo Nro. 728, establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, de igual manera de conformidad al artículo 12 del acotado Decreto Legislativo Nro. 728, son causas de suspensión del contrato de trabajo: inciso K) El permiso o licencia concedidos por el empleador.

Séptimo.- De los autos se advierte que la Resolución Administrativa Nro. 000194-2021-GG-PJ de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, autoriza por el periodo presupuestal 2021 el destaque por motivos de salud, del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, Chofer I, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la Corte Superior de Justicia de Junín, en su Plaza N° 039845. Precizando la aludida resolución administrativa que **la autorización no implica el traslado de la plaza y que el servidor en mención será remunerado por la dependencia de origen de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios**, resolución esta que le fue hecha de conocimiento al servidor por correo institucional emitido por la Oficina de Personal el día 26 de mayo del 2021 y hasta la fecha no ha cumplido el servidor con desarrollar los servicios de naturaleza laboral, **en forma personal y directa en la instancia jurisdiccional perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Junín.**

Octavo.- La Resolución Administrativa Nro. 010-204-CE-PJ, dispone en su artículo 18 que los trabajadores deberán desarrollar sus labores en el lugar de trabajo que le señale el empleador a través de sus representantes y advirtiéndose de los actuados que el servidor hasta la fecha no ha cumplido ninguna labor efectiva en su lugar de trabajo perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Junín.

Noveno.- El control de la permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo, será efectuado directamente por el Jefe inmediato superior, artículo 19 de la acotada Resolución Administrativa, de ahí que el jefe inmediato superior hacer constar su visto bueno en toda petición de licencia de los servidores, circunstancia esta que no ocurre en el caso de autos, en razón que hasta la fecha no ha brindado labor efectiva en la Corte Superior de Justicia de Junín.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Décimo.- A mayor abundamiento, en merito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa Nro. 000194-2021-GG-PJ de fecha 13 de mayo de 2021, la Gerencia General del Poder Judicial autoriza por el periodo presupuestal 2021 el destaque por motivos de salud, del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA y dispone que **la aludida autorización no implica el traslado de la plaza y que el referido servidor será remunerado por la dependencia de origen, la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios**, es decir por lo expuesto, de conformidad al inciso 1.1 e inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, es imposible jurídicamente que la Corte Superior de Justicia de Junín atienda la petición de licencia que peticona, en virtud que el artículo 11 del Decreto Legislativo Nro. 728, establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio **y la del empleador de pagar la remuneración respectiva**, sin que desaparezca el vínculo laboral, siendo en este caso, la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, quien debe abonar su remuneración sin contraprestación efectiva de labores al servidor, según corresponda, por ende, es imposible jurídicamente se atienda su petición, en tal virtud debe declararse no ha lugar emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de licencia para el trabajo de fecha 14 de junio al 13 de julio del 2021, peticionada por el servidor, debiendo efectuar tal petición ante la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Decimo Primero.- El debido proceso es concebido como un derecho fundamental que garantiza en un Estado de Derecho - que los ciudadanos sean respetados por las autoridades en el seno de cualquier proceso (judicial, administrativo o de otra índole), asegurando así que estos puedan ejercer adecuadamente la defensa de sus derechos o intereses frente a cualquier acción u omisión que pudiese afectarlos. En palabras del Tribunal Constitucional, el debido proceso «(...) es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5)3».

Décimo Segundo.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia. El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Décimo Tercero.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Por lo que de conformidad a lo previsto por el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **NO HA LUGAR EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto a la solicitud de licencia para el trabajo de fecha 14 de junio al 13 de julio del 2021, peticionada por el servidor **EDSON HARRY TOVAR ALIAGA**, identificado con DNI Nro. 20116911, **DEBIENDO** solicitar su licencia para el trabajo de fecha 14 de junio al 13 de julio del 2021, ante la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución a conocimiento del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.